

ta Central Electoral, aunque sean en dispositivo, serán ejecutados a requerimiento del Procurador General de la República, Para el efecto, la Junta Central Electoral comunicará a este funcionario sus fallos, con excepción de aquellos que queden virtualmente ejecutados.

Artículo 2.—Los fallos condenatorios dictados contra miembros, secretarios y empleados de Juntas Municipales Electorales, con anterioridad a esta fecha no caen dentro del alcance de este Decreto, en cuanto a las condenaciones pecuniarias y privativas de libertad.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte y cuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Furcy Castellanos F.,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3517.

NÚMERO 177.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.—Quedan prohibidos la compra, la venta, el suministro en cualquier forma, y el uso de bebidas alcohólicas en

todo el territorio de la República, desde el día 14 de Marzo en curso a las 6 a. m., hasta el día 16 del mismo mes a las 6 a. m.

Artículo 2.— Las personas que contravinieren esta disposición serán castigadas de conformidad con el Art. 480 del Código Penal.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Furcy Castellanos F.,
Secretario de E. de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3518.

NUMERO 178.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

1.— El día de las Elecciones los Secretarios o escribientes